

CONSTANCIA: 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre la anterior solicitud (retiro de demanda) radicada por el apoderado de la parte demandante el día 28-11-2022, toda vez que la pareja decidió no divorciarse y darse otra oportunidad para continuar con el matrimonio.

Le informo que el demandado se notificó desde el 04 de agosto de 2022, y no contestó la demanda.

Rad. 2022-00177 – V. Divorcio Católico.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00177 00 (V. Divorcio Católico)

Vista la constancia anterior, en el presente proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovido a través de apoderado de confianza por la señora FRANCY EDITH MONTES LÓPEZ en contra del señor JOSÉ WILLES AMARILES HENAO, se tendrá como un desistimiento de la demanda, la petición que antecede radicada por el apoderado de la parte demandante por reconciliación entre las partes; previa coadyuvancia de las mismas.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Por ser procedente se ACEPTARÁ el “Desistimiento de la demanda” elevado en escrito anterior por el apoderado de la actora, previa coadyuvancia de los señores FRANCY EDITH MONTES LÓPEZ y JOSÉ WILLES AMARILES HENAO.

La figura jurídica del desistimiento contemplada en el art. 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

Así las cosas, por ser de recibo lo esgrimido por las partes en el memorial radicado el 28-11-202 por el apoderado de la demandante, en concurrencia con la normatividad transcrita y como quiera que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, **es procedente** aplicar en este caso, la figura del desistimiento toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado.

Por lo tanto, el Despacho aceptará el desistimiento presentado, y sin lugar a condena en costas, por haberlo solicitado ambas partes.

En consecuencia, se levantarán las medidas decretadas, para tal efecto se librarán los oficios a que haya lugar, y se ordenará el archivo del proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el “Desistimiento” de la presente demanda VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovido a través de apoderado de confianza por la señora FRANCY EDITH MONTES LÓPEZ en contra del señor JOSÉ WILLES AMARILES HENAO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, y para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones a que haya lugar.

TERCEREO: ARCHIVAR la presente demanda en el estado en que se encuentra, una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 212 el 30 de noviembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

